

RESOLUCIÓN

General Conesa, 18 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: .S.A.W.E.(.C.C.V.T. , Expte. N.º GC-00029-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el Sr. W.S. en sede de la Oficina Tutelar el día 11/02/2026 a las 22.00 hs. sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

2)- Que el denunciante manifestó que los tres hijos de 10, 06 y 04 años de edad se encontraban en riesgo debido a que la señora T.C. le dijo que les haría daño y luego a ella misma.-

RESUELVO:

I)- Ratificar las medidas cautelares que de manera textual se transcriben a continuación:

A)- Disponer la intervención de SENAF por guardia con carácter de urgente B)-Retirar a los niños del domicilio materno debiendo quedar con el progenitor denunciante hasta tanto el citado organismo realice evaluación de riesgo y exprese su opinión técnica acerca de las medidas solicitadas.-

II)-Requerir a **SENAF** con carácter de urgente el informe de lo actuado la madrugada del 12 de febrero de 2026.- Líbrese el correspondiente oficio.-

III)-PROHIBIR a la señora T.C. el acceso a todo domicilio donde se encuentra alojado el denunciante en esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 metros.-

IV)- PROHIBIR a la señora T.C. acercarse a 300 mts del denunciante y su pareja en la vía pública, sus lugares de trabajo, esparcimiento y/o casas de familiares.-

V)- PROHIBIR a la señora T.C. la realización de actos molestos, violentos o negligentes respecto de sus hijos que atenten contra su desarrollo integral (físico, moral, material, espiritual y social).- Deberá asimismo dispensar los cuidados y responsabilidades derivadas de la responsabilidad parental, preservando de esta manera la salud e integridad psicofísica de los menores , teniendo en cuenta de manera primordial su interés superior y las leyes que protegen los derechos de la niñez y adolescencia

VI)- Prohibir a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia el señor W.S. , y su pareja por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y WhatsApp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.-

V)-Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).- Asimismo deberán acudir al Juzgado de Familia y/o Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) sito en calle Alsina N.º 573 de la ciudad de Viedma; a fin de resolver cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación, y demás puntos relativos a la crianza de los niños, teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la Ley D 3040.-

VI)- Dar intervención a la Defensora de Menores e Incapaces a través del sistema PUMA.-

VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VIII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-